

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el 28 de febrero de 2013, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 18 "SERVICIOS CULTURALES, DE ESPARCIMIENTO Y COMUNICACIONES", Subgrupo N° 08 "Alquiler y distribución de películas, videos y similares" capítulo "Alquiler y distribución de películas cinematográficas", integrado por: las delegadas del Poder Ejecutivo Dras Marianela Boliolo y Natalia Baldomir; el delegado empresarial: Cr. Hugo Montgomery, en representación de la Cámara de Comercio y Servicios del Uruguay y del Centro Cinematográfico del Uruguay, y la delegada de los trabajadores: Sra. Estela Bermúdez, en representación de la Unión de Trabajadores Cinematográficos del Uruguay.-----

HACEN CONSTAR QUE:-----

PRIMERO: Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al quinto ajuste salarial por aplicación de la prórroga por la que optaron las partes, según lo dispuesto en el Convenio Colectivo suscrito el día 16 de febrero de 2011, publicado y registrado de conformidad a la normativa vigente.-----

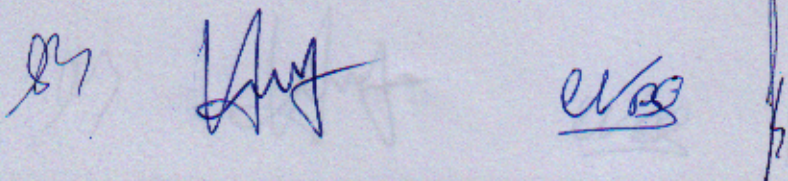
SEGUNDO: En virtud de lo establecido en la cláusula QUINTA del referido convenio colectivo, el porcentaje de aumento salarial que regirá a partir del 1° de enero de 2013, para todos los trabajadores del sector, será del 7,48%. El porcentaje surge de la acumulación de: a) 5% centro del rango meta de inflación proyectada por el BCU para el período 1 de enero de 2013- 31 de diciembre de 2013 y b) 2,36% correctivo de la inflación proyectada para el período 1 de enero de 2012- 31 de diciembre de 2012 y la inflación real de igual período. ($1.05 * 1.0236 = 1.0748$). -----

Respecto al literal C del convenio colectivo, las partes de común acuerdo entienden que en este período no se aplica dicho concepto, en virtud a que el correctivo que corresponde al indicador macro tuvo un resultado negativo.-----

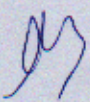
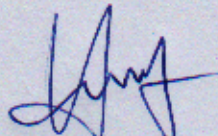
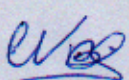

TERCERO: Por consiguiente, los salarios mínimos por categoría, con vigencia desde el 1° de enero de 2013 para los trabajadores del sector, serán los siguientes:-----

PERSONAL DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Gerente Adm. Con participación	Mensual	39880
Gerente Adm. Sin participación	Mensual	83428
Gerente Comercial	Mensual	43142
Secretario de Gerencia	Mensual	21116
Contador titulado	Mensual	35881
Contador idóneo	Mensual	32058
Auxiliar 1° de Contaduría	Mensual	24906
Auxiliar 2° de Contaduría	Mensual	18250
Auxiliar 3° de Contaduría	Mensual	15121
Programista	Mensual	25619



Auxiliar programista	Mensual	19570
Dibujante	Mensual	22672
Jefe de Taller	Mensual	20730
Encargado de Exp. Taller	Mensual	17857
Encargado de Propag. Taller	Mensual	18659
Jefe de Controles	Mensual	20032
Control noche	Jornal	380
Control Tarde y Noche	Jornal	614
Control cont 2 turnos	Jornal	277
Control cont 3 turnos	Jornal	190
Cadete hasta 18 años (6 hs. Diarias)	Mensual	8656
Cadete	Mensual	11541
Limpiadora 8 horas	Mensual	8317
Limpiadora 5 ½ horas	Mensual	6253
Locutor 12 hs semanales	Mensual	5357
PERSONAL DE TALLER		
Revisor	Mensual	14805
Peón de taller	Mensual	12067
PERSONAL DE SERVICIO		
Sereno	Mensual	16217

Peón de Limpieza

Mensual

12369

Leída firman de conformidad.-----

UTSS

En virtud de la... El porcentaje de aumento salarial que resulta de la aplicación del 1.48%... El porcentaje de ajuste proyectado por el INU para el período... de la inflación proyectada para el período... de igual período (1.95% + 1.0236=1.874%). Respecto al Ítem C del convenio colectivo... las partes de acuerdo acordan... que en este período no se aplicó dicho principio, en virtud a que el correctivo que corresponde al indicador micro tuvo un resultado negativo.

TERCERO: Por consecuencia, los salarios mínimos por categoría, con vigencia desde el 1° de enero de 2013 para los trabajadores del sector, serán los siguientes:

PERSONAL DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Gerente Adm. Con participación	Mensual	39630
Gerente Adm. Sin participación	Mensual	23423
Gerente Comercial	Mensual	43142
Secretario de Gerencia	Mensual	21116
Contador titulado	Mensual	35281
Contador idóneo	Mensual	32058
Asistente 1° de Contaduría	Mensual	24906
Asistente 2° de Contaduría	Mensual	18250
Asistente 3° de Contaduría	Mensual	15121
Programista	Mensual	25615